



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-01348-00

CONSIDERACIONES

En atención a la liquidación del crédito, allegada por activa Visible a 78, el Despacho hace saber que realizará la reliquidación, actualizando hasta el 15 de abril de 2021.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., si no se objetare la liquidación de crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada, el Juzgado decide reliquidar, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia, liquidación elaborada hasta el 15 de abril de 2021.

RADICADO N°. 2018-01348-00

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b>								
<b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b>								
<b>ITAGUI,</b>								
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		15-abr-21	4-ene-07	
Tasa mensual pactada >>>						Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
10-nov-18	30-nov-18				0,00	0,00		0,00
10-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	25.028.607,00	25.028.607,00	21	378.465,29
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		25.028.607,00	30	538.437,81
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		25.028.607,00	30	532.488,98
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		25.028.607,00	30	545.852,49
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		25.028.607,00	30	537.695,04
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		25.028.607,00	30	536.456,56
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		25.028.607,00	30	536.952,03
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		25.028.607,00	30	535.960,98
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		25.028.607,00	30	535.465,30
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		25.028.607,00	30	536.456,56
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		25.028.607,00	30	536.456,56
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		25.028.607,00	30	530.999,39
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		25.028.607,00	30	529.260,33
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		25.028.607,00	30	526.276,05
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		25.028.607,00	30	522.789,54
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		25.028.607,00	30	530.005,80
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		25.028.607,00	30	527.271,24
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		25.028.607,00	30	520.794,90
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		25.028.607,00	30	508.289,40
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		25.028.607,00	30	506.533,24
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		25.028.607,00	30	506.533,24
1-ago-20	31-ago-20	18,12%	2,02%	2,024%		25.028.607,00	30	506.533,24
1-sep-20	30-sep-20	18,12%	2,02%	2,024%		25.028.607,00	30	506.533,24
1-oct-20	31-oct-20	18,12%	2,02%	2,024%		25.028.607,00	30	506.533,24
1-nov-20	30-nov-20	18,12%	2,02%	2,024%		25.028.607,00	30	506.533,24
1-dic-20	31-dic-20	18,12%	2,02%	2,024%		25.028.607,00	30	506.533,24
1-ene-21	31-ene-21	18,12%	2,02%	2,024%		25.028.607,00	30	506.533,24
1-feb-21	28-feb-21	18,12%	2,02%	2,024%		25.028.607,00	30	506.533,24
1-mar-21	31-mar-21	18,12%	2,02%	2,024%		25.028.607,00	30	506.533,24
1-abr-21	15-abr-21	18,12%	2,02%	2,024%		25.028.607,00	15	253.266,62
<b>Resultados &gt;&gt;</b>						<b>25.028.607,00</b>		<b>15.264.973,31</b>
<b>SALDO DE CAPITAL</b>								25.028.607,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>								15.264.973,31
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>								<b>\$40.293.580,31</b>
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO								
Secretario(a)								

Ahora bien, toda vez que el avalúo del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente proceso no fue objetado por la parte demandada, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por otra parte, en atención al escrito obrante a folio 83, observa el Despacho que es procedente acceder a lo pretendido; en consecuencia, se señala el día JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2021, A LA 1: 30 P.M., con el fin de llevar a cabo el remate del del vehículo de placas JHS712 de propiedad de la demandada MARTA EUGENIA RAMÍREZ AGUIRRE

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Adicionalmente, se precisa que por virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...)

Publíquese el respectivo aviso en la forma indicada en el artículo 450 del C.G.P., con las especificaciones del inmueble a rematar.

Por otro lado, se agrega la información a llegar por la parte, activa, esto es, los pagos realizados por CARROFACIL DE COLOMBIA S.AS, al parqueadero judicial OBELISCO, los cuales se tendrán en cuenta en su momento,

Finalmente, se requiere al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, para que cumpla con su obligación de rendir informes de su gestión como administradora del vehículo objeto del presente litigio, so pena de ser relevada de su cargo y hacerse acreedora a las sanciones legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### R E S U E L V E

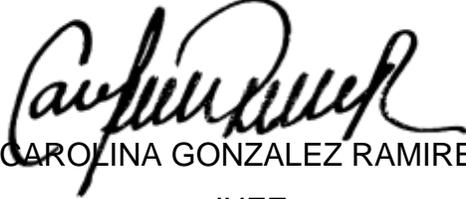
PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$40.293.580,31, hasta el 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: Aprueba el avalúo del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

TERCERO: Se fija el día JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2021, A LA 1: 30 P.M., con el fin de llevar a cabo el remate del del vehículo de placas JHS712 de propiedad de la demandada MARTA EUGENIA RAMÍREZ AGUIRRE.

CUARTO: Se requiere al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, para que cumpla con su obligación de rendir informes de su gestión como administradora del vehículo objeto del presente litigio

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 061  
fijados el 19 DE ABRIL DE 2021

YA